

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Bogotá, D. C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Revisión de Tito Vidal Rojas Castro. Exp. 25000-22-13-000-2021-00318-00.

Téngase en cuenta que el curador ad-litem designado a las personas indeterminadas, aceptó el cargo y contestó la demanda.

Así, cumplido el traslado de la demanda revisoría e integrado debidamente el contradictorio con quienes fueron partes e interesados dentro del proceso, es del caso abrir a pruebas el proceso, las cuales se decretan así:

1.- Pedidas por los demandantes en revisión:

a.- Como es obvio, ha de tenerse por tal la actuación de que da cuenta el expediente contentivo del proceso de pertenencia objeto de la sentencia acusada.

b.- Con el mérito demostrativo que les pueda corresponder, ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda.

2.- La demandada no postuló otras pruebas.

3.- Pedidas por el curador ad-litem: no postuló otras pruebas.

a.- Téngase como prueba la actuación surtida.

Oportunamente se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 358 del código general del proceso.

Notifíquese,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Firmado Por:

**German Octavio Rodriguez Velasquez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20808feab6066a275c78241147a05c99434c7e0761d0f453d2ef462d08984cb4**

Documento generado en 01/06/2022 12:22:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**